

PROYECTO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE

“OHL INDUSTRIAL, S.L.U.”

(Sociedad Absorbente)

y

“OHL INDUSTRIAL MINING AND CEMENT, S.A.U.”

(Sociedad Absorbida)

I. INTRODUCCIÓN.

Los Órganos de Administración de las sociedades **OHL INDUSTRIAL, S.L. (Sociedad Unipersonal)** (en adelante, “**OHL INDUSTRIAL**”) y **OHL INDUSTRIAL MINING AND CEMENT, S.A. (Sociedad Unipersonal)** (en adelante, “**MINING**”), han acordado la redacción y suscripción del presente Proyecto de Fusión común y único, de conformidad con lo previsto en los Artículos 30, 31 y 49 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante, “**LME**”) que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 LME y el artículo 226 del Reglamento del Registro Mercantil, en el caso de OHL INDUSTRIAL, el presente proyecto común de fusión se insertará en su página web (www.ohlindustrial.com) debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid bajo la inscripción nº 1/M de la hoja abierta a nombre de la sociedad cuyo hecho de inserción del proyecto de fusión en la web será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, y en el caso de MINING al carecer esta sociedad de página web, presentará para su calificación y depósito en el Registro Mercantil de Madrid el presente proyecto común de fusión donde la sociedad tiene su domicilio. El Proyecto común de fusión será sometido a la consideración de los socios de cada una de las sociedades intervinientes en la fusión para su aprobación.

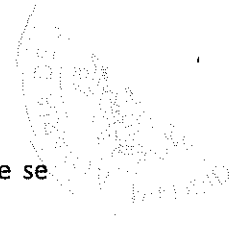
La fusión objeto del presente Proyecto se realizará mediante la absorción por la sociedad OHL INDUSTRIAL (Sociedad Absorbente) de la sociedad MINING (Sociedad Absorbida), con la consiguiente transmisión en bloque del patrimonio social de la Sociedad Absorbida a OHL INDUSTRIAL, como Sociedad Absorbente, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquélla.

Con carácter previo y a los efectos del artículo 49 LME se hace constar que:

- La Sociedad Absorbente, OHL INDUSTRIAL, es titular de forma directa de la totalidad del capital social de la Sociedad Absorbida: MINING.

La fusión proyectada se llevará a cabo mediante la absorción por OHL INDUSTRIAL de la sociedad MINING de cuyas acciones es titular íntegro y de forma directa de conformidad con el artículo 49.1 LME. En este sentido, se realizará el consiguiente traspaso en bloque del patrimonio social de la Sociedad Absorbida a OHL INDUSTRIAL, quien adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida sin que ello conlleve aumento de capital de la Sociedad Absorbente.

De conformidad con lo anterior, y siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 49.1.1º LME, no será preciso y, por tanto, no se incluye en el presente Proyecto común de Fusión, referencia alguna a los siguientes aspectos:



- a) el tipo de canje de las acciones, la compensación complementaria en dinero que se hubiera previsto y, en su caso, el procedimiento de canje (artículo 31.2ª LME);
- b) la fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales y cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho (artículo 31.6ª LME);
- c) la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmita a la sociedad resultante (artículo 31.9ª LME),
- d) las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión (artículo 31.10ª LME).

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 2º, 3º y 4º del artículo 49.1 LME, no serán necesarios los informes de los administradores y de expertos independientes sobre el Proyecto de Fusión ni el aumento de capital de la Sociedad Absorbente ni la aprobación de la fusión por la Sociedad Absorbida.

Se hace constar igualmente que, como consecuencia de la operación de fusión descrita, la totalidad de las acciones de MINING, actualmente existentes, quedarán amortizadas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 LME, se hace mención expresa de que, a partir de la firma del presente Proyecto, los administradores de las sociedades intervinientes se abstendrán de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto de fusión.

II. DENOMINACIÓN, TIPO SOCIAL Y DOMICILIO DE LAS SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN Y DATOS IDENTIFICADORES DE LA INSCRIPCIÓN DE AQUELLAS EN EL REGISTRO MERCANTIL (artículo 31.1ª LME).

2.1. Sociedad Absorbente.

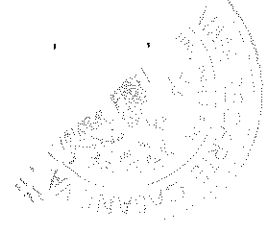
OHL INDUSTRIAL, S.L. (Sociedad Unipersonal), es una sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 259 D, Torre Espacio, y provista de N.I.F número B-85384931.

Fue constituida, por tiempo indefinido en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Jaime Recarte Casanova el 13 de marzo de 2008, con el número 884 de su protocolo.

La Sociedad consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 25.174, folio 116, sección 8ª, hoja número M-453.375.

2.2. Sociedad Absorbida.

OHL INDUSTRIAL MINING AND CEMENT, S.A. (Sociedad Unipersonal), es una sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 259 D, Torrespacio, planta 7 y provista de N.I.F número A-78563178.



Fue constituida, por tiempo indefinido en virtud de escritura pública otorgada el día 25 de septiembre de 1987, ante el Notario de Madrid, D. José L. Figuerola Cerdán con el número 984 de su protocolo.

La Sociedad consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 32356, folio 187, sección 8ª, hoja número M-67655.

OHL INDUSTRIAL, S.L. (Sociedad Unipersonal) es titular de forma directa de las 353 acciones nominativas de la Sociedad Absorbida, de 5.564,93 Euros de valor nominal, números 1 al 353, ambos inclusive, que representa el 100% del capital social de OHL INDUSTRIAL MINING AND CEMENT, S.A. (Sociedad Unipersonal).

III. OBJETIVO Y FINALIDAD.

Perteneciendo ambas sociedades a la misma división del Grupo OHL (división de industrial) encabezada por OHL INDUSTRIAL, S.L.U., esta operación de fusión es parte del proceso de reorganización de la división con el objetivo, entre otros, de:

- Fijar una estructura que permita aprovechar sinergias de una forma más centralizada y eficiente.
- Obtener una mayor optimización del uso y la gestión del capital circulante incrementando la solvencia.
- Concentrar activos de diferentes sociedades.
- Centralizar y optimizar la capacidad para obtener garantías y recursos financieros.
- Centralizar y optimizar la financiación estructurada del Grupo simplificando los procedimientos.

IV. BALANCES DE FUSIÓN.

Los balances que servirán de base a la operación de fusión proyectada serán los balances anuales de las sociedades intervinientes en la fusión, todos ellos cerrados a 31 de diciembre de 2020, y debidamente auditados.

V. INCIDENCIA QUE LA FUSIÓN HAYA DE TENER SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O EN LAS PRESTACIONES ACCESORIAS EN LAS SOCIEDADES QUE SE EXTINGUEN Y LAS COMPENSACIONES QUE VAYAN A OTORGARSE, EN SU CASO, A LOS SOCIOS AFECTADOS EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE (artículo 31.3º LME).

En ninguna de las sociedades intervinientes en la fusión existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias, por lo que no hay socios afectados ni procede compensación alguna en la Sociedad Absorbente.



VI. DERECHOS QUE VAYAN A OTORGARSE EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE A LOS TITULARES DE DERECHOS ESPECIALES O A LOS TENEDORES DE TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL O LAS OPCIONES QUE SE LES OFREZCAN (artículo 31.4ª LME).

No existen titulares de derechos especiales ni tenedores de títulos distintos de los representativos de capital en ninguna de las sociedades intervinientes en la fusión, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho u opción.

VII. VENTAJAS DE CUALQUIER CLASE QUE VAYAN A ATRIBUIRSE EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE A LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES QUE HAYAN DE INTERVENIR, EN SU CASO, EN EL PROYECTO DE FUSIÓN ASÍ COMO A LOS ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN O DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE (artículo 31.5ª LME).

No intervendrán en la fusión expertos independientes por no ser precisa su intervención de conformidad con lo expuesto en el Apartado I del presente Proyecto.

Asimismo, no se otorgará ventaja ni privilegio alguno a los administradores de la Sociedad Absorbida ni a los de la Sociedad Absorbente.

VIII. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LA FUSIÓN TENDRÁ EFECTOS CONTABLES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD (artículo 31.7ª LME).

La fecha a partir de la cual la fusión tendrá efectos contables será a partir del 1 de enero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad, y de acuerdo con la Consulta de 1 de octubre de 2008, BOICAC 75, por tratarse de una fusión entre empresas de un mismo grupo, y no haber cambio de control.

IX. LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD RESULTANTE DE LA FUSIÓN (artículo 31.8ª LME).

Se adjunta como **Anexo I** al presente Proyecto una copia de los estatutos sociales vigentes de OHL INDUSTRIAL que constan inscritos en el Registro Mercantil.

Asimismo, se hace constar que, como consecuencia de la fusión, no se llevará a cabo ninguna modificación en los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente.

X. POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, ASÍ COMO SU EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y LA INCIDENCIA, EN SU CASO, EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA (artículo 31.11ª LME).

Respecto a las consecuencias de la fusión sobre el empleo, no se prevé ninguna, más allá de las propias de la subrogación por parte de la empresa absorbente en todos los derechos y obligaciones de la empresa absorbida, garantizando a los trabajadores el mantenimiento de sus condiciones laborales actuales. Sin perjuicio de lo anterior, se estima que la fusión no tendrá otro impacto ni consecuencia sobre el empleo.

La fusión tampoco producirá ningún impacto de género sobre los órganos de administración de las sociedades intervinientes ni incidencia sobre la responsabilidad social de la empresa pues no se prevé ninguna modificación de los mismos como consecuencia de la fusión.

XI. ACOGIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE FUSIÓN AL RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL RECOGIDO EN EL TÍTULO VII DEL CAPÍTULO VII DE LA LEY 27/2014, DE 27 DE NOVIEMBRE POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.


Está previsto que la operación de fusión que se recoge en el presente Proyecto, se acoja al régimen fiscal previsto en el Título VII del Capítulo VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, relativo al Régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea.

En Madrid, a 30 de junio de 2021.

A todos los efectos legales oportunos, todos los administradores de cada una de las sociedades que intervienen en la fusión suscriben el presente Proyecto común de Fusión y lo firman a continuación.

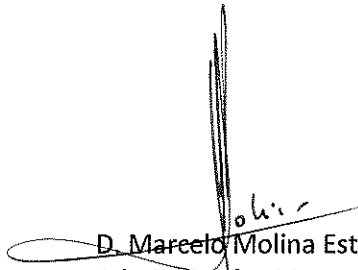
OHL INDUSTRIAL, S.L.U.:


D. José Emilio Pont Pérez
Administrador Mancomunado


D. Ignacio Martínez Esteban
Administrador Mancomunado

OHL INDUSTRIAL MINING AND CEMENT, S.A.U.:


D. Mario Ruiz Cercas
Administrador Mancomunado


D. Marcelo Molina Esteban
Administrador Mancomunado

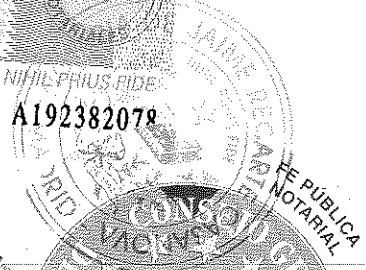


LEGITIMACION DE FIRMA.- Yo, JAIME RECARTE CASANOVA,

Notario del Ilustre Colegio de Madrid, DOY FE Y LEGITIMO las firmas que anteceden de DON JOSÉ EMILIO PONT PÉREZ, con DNI/NIF número 19846678-R , de DON IGNACIO MARTÍNEZ ESTEBAN con DNI/NIF número 7214623-Y , de DON MARIO RUIZ CERCAS con DNI/NIF número 47028882-T, y de DON MARCELO MOLINA ESTEBAN, con DNI/NIF número 02699423-M por ser de mí, el Notario, conocidas. -----

Libro indicador, sección B, Folio número 4867-4869 -----

Madrid, 28 de julio de 2021.-----





ESTATUTOS SOCIALES DE

OHL INDUSTRIAL, S.L.

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO y DURACIÓN

Artículo 1º.- Denominación.- La sociedad se denomina “OHL INDUSTRIAL, S.L.”.

Artículo 2º.- Objeto Social.- El objeto social consistirá:

En el desarrollo de la actividad de ingeniería industrial, especialmente plantas o sistemas completos industriales, incluyendo el diseño, la construcción, la concesión, el mantenimiento, la operación y cualquier otra actividad conexas, y en particular y sin carácter limitativo en los campos de la minería, el gas, el petróleo, la química, la petroquímica y la energía (la realización y venta de proyectos de instalaciones de transporte de cenizas destinadas al sector de centrales de energía eléctrica, alimentadas con combustibles fósiles, así como de grandes ventiladores centrífugos de gran potencia para movimiento de gases y aire, de múltiples aplicaciones industriales). La realización de sistemas y equipos complejos de todo tipo, incluyendo su diseño, construcción, montaje y operaciones. Para el ejercicio de las actividades empresariales señaladas la construcción o la concesión, tanto de obras públicas como privadas.

La Sociedad llevará a cabo las mencionadas actividades dentro y fuera del territorio español y podrá hacerlo, total o parcialmente, de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades, nacionales o extranjeras, con objeto idéntico o análogo.

Artículo 3º.- Domicilio social.- Fija su domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 259 D, Torre Espacio.

El órgano de administración podrá, sin acuerdo de la Junta General, cambiar el domicilio social, pero dentro del mismo término municipal, así como establece, suprimir o trasladar las sucursales, agencias, delegaciones, oficinas y depósitos donde tenga por conveniente, en cualquier punto de o fuera de España.

Artículo 4º.- Duración.- La duración es indefinida. Comienza sus operaciones el mismo día del otorgamiento de la escritura de constitución.

CAPITAL SOCIAL. PARTICIPACIONES

Artículo 5º.- Capital social.- El capital social es de CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE EUROS (47.694.412.-€), dividido en 47.694.412 participaciones de un euro nominal cada una, numeradas del 1 al 47.694.412, ambos inclusive.

Artículo 6°.- Transmisión de participaciones.

La transmisión voluntaria inter-vivos de las participaciones sociales, se regirá por las Normas establecidas en la legislación vigente.

Por lo tanto, cualquier socio que pretenda transmitir sus participaciones sociales, deberá cumplir los requisitos exigidos por la legislación vigente. Sin embargo, y de conformidad con dicho artículo, cuando se trate de transmisión entre socios, entre Sociedades del mismo grupo, o a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio que pretenda transmitir, habrá plena libertad de transmisión, sin ningún derecho de adquisición preferente en favor de los demás socios, ni de la Compañía misma, bastando para ello, en este caso, la simple notificación al Órgano de Administración, de la transmisión ya efectuada.

La transmisión forzosa de participaciones sociales, se regirá por las Normas establecidas en la legislación vigente.

Al fallecimiento de algún socio, la Compañía continuará entre los socios sobrevivientes y los herederos o legatarios del socio premuerto, que sucederán al fallecido en todos los derechos derivados de sus participaciones y de la cualidad de socio.

Artículos 7 °.- Derechos reales.- La adquisición por cualquier título de participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas, deberán ser comunicadas por escrito a los Administradores de la Sociedad, en los términos y a los fines previstos en la legislación vigente.

ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 8°.- Son Órganos de la Sociedad, la JUNTA GENERAL de SOCIOS, como órgano soberano; y el ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, como órgano de representación, administración y gobierno de la misma.

A.- LA JUNTA GENERAL

Artículo 9°.- Convocatoria de las Juntas Generales. Las Juntas Generales serán convocadas por los administradores, y en su caso por los liquidadores de la sociedad, mediante:

La convocatoria se hará mediante carta certificada con acuse de recibo o telegrama dirigido a todos los socios al domicilio designado al efecto, o al que figure en el Libro de Socios, y por los demás medios que establezca la legislación vigente, con indicación expresa del nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión y el Orden del Día, donde figurarán los asuntos a tratar, así como el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir, como mínimo, un plazo de quince días, (que será de un mes en los supuestos que así lo establezca la legislación vigente), computados a partir de la fecha en que se hubiere remitido el anuncio al último de los socios. La Junta se celebrará en el domicilio social.

Los Administradores convocarán la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de, aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Además, podrán convocarla siempre que lo consideren conveniente o necesario y en los demás casos y con los requisitos señalados en la legislación vigente.

Artículo 10º. Mesa de la Junta General.- Las Juntas generales serán presididas en sus respectivos casos:

- a) Por el Administrador Único, si lo hubiere. La Junta por mayoría simple podrá nombrar un Secretario con actuación exclusivamente interna o auxiliar, sin que por este nombramiento quede facultado para certificar ni para elevar a públicos los acuerdos, funciones estas que corresponden exclusivamente al Administrador Único.
- b) Por el Administrador de más edad, si fueren varios solidarios o mancomunados. Actuará de Secretario, el Administrador de menor edad.
- c) Por el Presidente del Consejo de Administración, si existiere. En tal caso será Secretario el que lo sea del Consejo.
- d) En defecto de todos y cada uno de los enumerados para sus respectivos supuestos, por los designados por mayoría simple al comienzo de la reunión por los socios concurrentes.

Artículo 11º.- Deliberación y votación.- El Presidente de la Junta dirigirá las deliberaciones, con facultad de dar por concluidos los debates sobre cualquier punto del orden del día. Las votaciones serán a mano alzada, a menos que cualquiera de los socios solicite votación secreta, que será por papeletas iguales exteriormente.

Se aplicarán, supletoriamente las normas de convocatoria, quórum de asistencia, deliberación y votación señaladas en la legislación vigente.

B.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 12º.- Modo de organizar la administración.- La Administración de la Sociedad se podrá confiar:

- a) A un Administrador Único.
- b) A dos como mínimo o a siete como máximo Administradores, que actúen solidaria o conjuntamente. Si son conjuntos o mancomunados, el poder de representación requerirá la actuación de dos cualquiera de los nombrados.
- c) A un Consejo de Administración, que se compondrá un mínimo de tres personas o un máximo de doce y que, en su seno, designará al menos los cargos de Presidente y Secretario que lo serán también de la Sociedad. Se podrán también nombrar uno o varios vicepresidentes y uno o varios vicesecretarios, y podrá nombrar uno o más Consejeros-Delegados. El Secretario podrá ser no-consejero. El Consejo se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la sociedad, y será convocado por el Presidente

de dicho Consejo con tres días de antelación por lo menos o por los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo, indicando en la convocatoria los requisitos que exige la legislación vigente, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. La convocatoria se hará por carta con acuse de recibo dirigida a la dirección de cada Consejero o a la que a estos efectos conste en los archivos de la sociedad, o bien mediante fax dirigido al número señalado por cada consejero. Se entenderá validamente constituido cuando asistan, presentes o representados más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes y representados y en caso de empate el voto del Presidente será de calidad. No obstante, la delegación permanente de facultades requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo. El Presidente dirigirá las deliberaciones, con facultad de dar por concluidos los debates sobre cualquier punto del orden del día. Las votaciones serán a mano alzada, a menos que cualquiera de los Consejeros solicite votación secreta, que será por papeletas iguales exteriormente. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

La Junta General tendrá facultad de optar alternativamente por cualquiera de las formas expresadas sin necesidad de modificación estatutaria.

No podrán integrar el órgano de administración personas incurso en cualquier causa legal de incompatibilidad o prohibición, entre ellas la Ley 5/2006, de 10 de abril y las demás que puedan establecerse en el futuro así como por la normativa de la Comunidad Autónoma de Madrid y otras específicas de las Comunidades Autónomas.

Artículo 13º.- Duración del cargo.- La duración del cargo de Administrador, único, varios Consejero, es indefinida.

Artículo 14º.- FACULTADES.- El Órgano de Administración representará a la Sociedad ante toda clase de Juzgados, Tribunales, Autoridades, Funcionarios, Centros, Dependencias, Jefaturas, Entidades, Consejerías, Direcciones Generales, Organismos, Servicios y Oficinas, tanto municipales, provinciales, de Comunidades Autónomas, Ministeriales o Estatales y ante personas jurídicas o individuales, tanto judicial como extrajudicialmente y podrá acordar y realizar sin limitación alguna cuanto estime conveniente sociales.

A tal fin, además de los actos ordinarios de administración que exige el desempeño de los negocios, asuntos e intereses de la Sociedad, podrá el Órgano de Administración realizar toda clase de actos de obligación, administración, ordinaria o extraordinaria, disposición, y por tanto de enajenación, renuncia y gravamen, y de riguroso dominio, por medio de toda clase de actos y contratos, nominados o innominados, típicos, atípicos y mixtos, con los pactos, cláusulas, precios y condiciones que estime convenientes, tanto con relación a bienes, muebles, inmuebles, acciones, valores y derechos de todas clases, y conferir y revocar poderes.

BALANCE, CUENTAS. BENEFICIOS. AUDITORIA

Artículo 15°.- Ejercicio social.- El ejercicio social comenzará el primero de Enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio comprenderá desde el otorgamiento de la escritura de constitución hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social se realizará el Balance de la Sociedad, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el informe de gestión, la Propuesta de Aplicación de resultados y la Memoria explicativa de las operaciones sociales.

Tales documentos podrán ser examinados por los socios a partir de la convocatoria de la Junta General que debe necesariamente reunirse para, aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 16°.- Auditoria.- Cuando la sociedad no reúna los requisitos de presentación del balance abreviado, se verificarán las cuentas anuales y el informe de gestión por Auditores de Cuentas conforme a las normas establecidas en la legislación vigente.

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 17° Disolución y liquidación.- En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación se practicará por las personas nombradas por la Junta general, y en su defecto por los miembros del Órgano de Administración si su número fuere impar; si fuera par, se prescindirá del de menor edad.

